

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 25.** Las Corporaciones provinciales y municipales mostrarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | EN FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.             | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.          | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.         | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.             | 45      |

Número cuatro, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del aduano siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encofradura, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Julio 1917.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### Sección de Cuentas

Circular núm. 2.970

Los presupuestos municipales constituyen el cómputo de los ingresos y gastos para el desenvolvimiento económico administrativo á que deben atemperarse las Corporaciones durante el transcurso del ejercicio, y escusado es recomendar la importancia de estos documentos y el detenido estudio que requieren para la más exacta realización de los servicios locales encomendados por las disposiciones emanadas del Poder central.

Debiendo ser presentados dichos presupuestos para su revisión gubernativa antes del 15 de Septiembre de cada año, requiero por la presente á los señores Alcaldes de esta provincia para que tan pronto como aparezca inserta la presente Circular, procedan, si ya no lo hubiesen hecho, á comenzar los estudios preliminares y las tramitaciones necesarias para la confección de los presupuestos ordina-

rios y carcelarios que habrán de regir en 1918. Al efecto recuerdo á los señores Alcaldes el contenido de la Circular de este Centro publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Agosto de 1916, no debiendo olvidar los Ayuntamientos Cabeza de Partido judicial y aquellos otros que traten de enjugar el déficit por medio de arbitrios extraordinarios, que tanto los presupuestos carcelarios como indicados expedientes, habrán de acompañarse con los ordinarios, según se determina en la citada Circular en concordancia con las demás disposiciones vigentes.

Por último: en la confección de los repetidos presupuestos deberán incluirse las consignaciones para sueldos y material de los Secretarios y Contadores de fondos con arreglo á los artículos 36 y 56 de los respectivos Reglamentos de estos Cuerpos fechas 23 y 24 de Agosto del año anterior.

Me prometo del celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Contadores de fondos, que habrán de cumplir con toda puntualidad tan importante servicio, evitando de este modo á este Gobierno la enojosa necesidad de acudir en otro caso, á los correctivos que señala la vigente Ley orgánica y con los cuales quedan no obstante apercibidos.

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

Circular núm. 2.977

Habiendo resultado muy exiguo el número de Ayuntamientos que han rendido sus Cuentas generales de fondos, en cumplimiento de la Circular de este Gobierno fecha 13 de Enero último, no obstante los términos conciliadores en que la misma se encuentra redactada, me veo en el

caso de requerir por la presente á todos los señores Alcaldes de esta provincia para que dentro del término de quince días remitan las Cuentas de caudales á los efectos del artículo 165 de la vigente Ley municipal, quedando apercibidos, así como los demás funcionarios responsables, con el máximo de multa que señala el 184 de expresada Ley, sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionados para que formen de oficio dichas Cuentas y de exigir las demás responsabilidades en que puedan incurrir por su injustificada morosidad en el desempeño de los deberes que les están confiados.

Córdoba 1.º de Agosto de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.918

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 11 del mes actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que con fecha 30 de Junio último ha dirigido á la Junta Central del Censo el Presidente de la municipal, de esa capital, consultando:

1.º Si debe continuar expidiéndose certificados de no ser elector á quien no ha cumplido los veinte años, por exigirlo así á los interesados las diferentes Autoridades y Centros oficiales para darles posesión de un destino público; y

2.º Si deben de admitirse los testimonios de condenas que se refieran á penas menores de aquella edad y á mujeres, ó por el contrario, si puede negarse la certificación á que se contrae el número 1.º y no admitirse los testimonios de condena citados, interesándose en este caso de los Jueces de instrucción que dichos testimonios se limiten á los penados mayores de veinticinco años:

Considerando que de la letra y espíritu del artículo 85 de la ley Electoral vigente se deduce claramente que para tomar posesión de todo destino público sólo es exigible á los que hayan cumplido los veinticinco años, pero no á los menores de esta edad, la certificación de haber ejercido el derecho de sufragio en la última elección de Diputados en sus respectivos distritos electorales ó certificación de no ser elector ó de estar exento de esta obligación de votar ó de haber justificado la omisión de votos ante la Junta correspondiente:

Considerando que los Juzgados de instrucción, al remitir los testimonios de condena por sentencia firme á las Juntas municipales, cumplen una obligación que implícitamente les está impuesta por el artículo 3.º de la Ley para prevenir los casos de incapacidad á que el mismo hace referencia y en que se hallen incurso los electores mayores de veinticinco años y los menores de esta edad, pero que pueden alcanzarla en plena incapacidad:

Considerando que la remisión de esos testimonios relativos á mujeres no tienen razón de ser, puesto que éstas carecen del derecho de sufragio.

La Junta Central del Censo, en sesión celebrada hoy bajo mi presidencia, se ha

servido dictar, con carácter general, los siguientes acuerdos:

1.º Siendo conveniente para el mejor servicio público que los organismos electorales creados por la Ley vigente no sean complicados, con trabajos innecesarios, las distintas funciones que la misma les encomienda, se encarece de aquellas Autoridades y Jefes de Centros oficiales encargados de dar posesión de todo destino público, que no exijan a los interesados menores de veinticinco años, para llevar a efecto tal formalidad, la certificación de haber votado en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, o certificación de no ser elector o de estar exento de la obligación de votar o de haber justificado la omisión de voto ante la Junta correspondiente, toda vez que este requisito documental sólo obliga a los mayores de aquella edad, como claramente se determina por el artículo 82 de la Ley.

2.º Las Juntas municipales del Censo no pueden negarse a admitir, ni menos a aceptar recibos de los testimonios de condena que por delitos electorales solamente y no por otros de distinta índole, según lo tienen declarados la Central por su acuerdo de 20 de Abril de 1908, les sean remitidos por los Jueces de instrucción, aunque se refieran a menores de veinticinco años, y cuyos testimonios tienen por objeto prevenir los casos de incapacidad de los que cumplieron los veinticinco años y de los que, no habiéndolos cumplido, pueden alcanzarlos en plena incapacidad.

3.º Que se recomiende a los expresados Jueces que no envíen los referidos testimonios a las Juntas municipales del Censo cuando se refieren a mujeres, que carecen del derecho de sufragio; y

4.º Que se trasladen estos acuerdos al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dar las oportunas órdenes para su observancia y cumplimiento por los funcionarios y electores a quienes interesa.

Y como en cumplimiento de los acuerdos transcritos, además de ser de conocimiento general para los electores y Juntas del Censo dependientes de esta Central, envuelven un ruego a funcionarios del orden judicial y a cuantas Autoridades civiles y militares se hallan encargadas de dar posesión de todo destino público, con arreglo a lo mandado en el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, la Junta que preside ha dispuesto que se dé traslado de aquéllos a V. E. por si el Gobierno de S. M. cree necesario, como así lo estima esta Junta, dar las órdenes oportunas para que sean observados los acuerdos de que se trata por todos los funcionarios y electores a quienes interesa.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, se ha servido aprobar dichos acuerdos declarándoles de carácter general, preceptivo y obligatorio, disponiendo al propio tiempo que se inserte esta orden en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias para su debido cumplimiento.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1917.

DATO.

Señor...

(«Gaceta» 27 Julio 1917).

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.964

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden telegráfica de 28 actual, queda prorrogado el periodo voluntario para la recandación de cédulas personales del corriente año, en los pueblos de esta provincia hasta fin de Agosto próximo, con excepción de esta capital comprendida en la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 30 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

## Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.925

Número del expediente 7.636

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé Padilla Delgado, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Julio de 1917, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias de la mina denominada «Padilla», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Arroyo Lobrego, próximo al cortijo llamado del Diente ó de Jacobo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estancia más al Oeste de la mina Margarita, que es también de El Porvenir de la Industria de la Sociedad de Peñarroya, y desde dicho punto de partida en dirección N. E. se medirán 400 metros sobre la línea límite de Margarita y se pondrán la primera estaca; de primera a segunda dirección N. O. se medirán 800 metros; de segunda a tercera dirección S. O. se medirán 700 m., de tercera a cuarta dirección S. E. se medirán 800 m., y de cuarta a punto de partida dirección N. E. se medirán 800 m., quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias que solicito.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.—Núm. 2.922

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud del concurso celebrado con arreglo a lo dispuesto por Mi Decreto de 15 de Mayo último.

Vengo en nombrar Subinspector general de Sanidad a don Jorge Francisco Tello y Muñoz, con el haber de 7.500 pesetas anuales.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» 28 Julio 1917.)

Núm. 2.904

## Dirección General de Administración

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nompareder, de la provincia de Soria, a cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Berrocal de Huebra, de la de Salamanca, y la de Villar del Salz, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Mecina Bombarón, de la de Granada, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Alella, de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Igüeña, de la de León, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 23 de Julio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 24 de Julio de 1917).

## AYUNTAMIENTO

MONTORO.—Núm. 2.735

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilre. Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1917.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

En esta sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se aprobaron cuatro expedientes sobre amillaramiento de varias fincas urbanas, que no lo estaban a nombre de persona alguna.

Otros cuatro relativos a reducción del líquido imponible con que vienen figurando en el amillaramiento.

Otras fincas urbanas incluídas a nombre de don Juan de la Caba Lozano, don Juan Reyes Arroyo, doña María Josefa López Pardo y don Rafael Alba Relano.

Otro dos sobre baja del líquido imponible figurado a dos casas de campo, que han desaparecido por destrucción.

Y otro relativo a la declaración de exención temporal en el pago de contribución de una casa en la calle Rivera número 44 de esta localidad, que se encuentra ruinoso.

Terminada la misión de la Junta pericial, continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Junio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilre. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aceptar la cuota de 45432 pesetas que para la creación y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene ha correspondido a este Municipio, según el número de habitantes de este término.

Conceder a Josefa Espinosa Jurado, el socorro de 20 pesetas para que su hijo Antonio García Espinosa, pueda tomar los baños de mar.

Idem a Ildefonso Horteño Alba y Juan García Ventura, el socorro de 15 pesetas al primero y de 20 al segundo para que su hija y esposa respectivamente, puedan ir a tomar los baños de Fuencaiente.

Idem a Francisco Guerrero Amo y María Antonia Cano Madroño, varias latas de leche condensada, para que atiendan a la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Designar las veinte y una horas de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias y que constantemente se halle asumiendo al público para conocimiento del vecindario.

Pósito

Quedar enterado el Ayuntamiento, de haber sido aprobado por la Superioridad un expediente para verificar el reparto de fondos de este Pósito.

Que se proceda a efectuar un nuevo reparto de fondos de dicho Establecimiento entre los labradores que lo soliciten para atender al cultivo de sus fincas.

Que se lleve a efecto desde luego el préstamo de 250 pesetas concedido a Inés Alcañaba Puerta de los fondos de citado Pósito, no obstante no hallarse inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la totalidad de la media casa ofrecida por la misma, en garantía de aquel y al sólo dos tercios partes de dicha mitad.

Sesión del 11

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relano.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recandación de consensos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Abril último, ascendente por todos conceptos a la cantidad de 10.662'22 pesetas.

Que se abone a la maestra sustituta de la escuela nacional de niñas desdoblada doña Concepción Rodríguez Rivera, el importe de material de dicha escuela correspondiente al año actual, con arreglo al presupuesto aprobado por la Inspección.

ción de primera enseñanza de esta provincia en 30 de Mayo anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que por la Dirección general de Obras públicas ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Montoro á la aldea de Venta del Charco.

Que se den las gracias más expresivas á la señora doña Rosario Benítez y Benítez por no haber interesado cantidad alguna en concepto de alquiler, por el local de su propiedad donde ha estado establecida la parada provisional de caballos sementales durante la última temporada de cobrison.

Conceder al Alcalde pedáneo de la aldea de Cardena el donativo de 25 pesetas para ayuda de los gastos que ocasionen en el presente año las fiestas que se celebren en la misma en honor de San Antonio, Patrón de ella.

Contestar, en los términos que constan en el acta respectiva, el cuestionario sobre hacienda local adjunto al expediente sobre liquidación de créditos á favor y en contra del Estado, remitido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

#### Sesión del 18

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem ora producida por don Manuel Enriquez y Enriquez de las operaciones verificadas con fondos municipales durante el trimestre que finó en 31 Marzo último.

Conceder á Juan Rodríguez Membrive y María Josefa Gonzalez Valverde el socorro de 15 pesetas al primero y de veinte á la segunda para que puedan ir á tomar los baños de Fuencaliente y de mar respectivamente.

Hacer suyos los antecedentes deducidos por la Alcaldía presidencia y que constan de la correspondiente relación, para la liquidación de débitos contra el Estado, por la venta de bienes de este caudal de Propios que fueron desamortizados, disponiendo se remitan á la Dirección general de la Deuda á los efectos de aquella liquidación, según está mandado.

Aceptar las condiciones presentadas por don Alfredo Villanueva y Linares para la refundición de la campana del reloj instalada en la torre de la iglesia de San Bartolomé, de esta ciudad, por la suma de 950 pesetas.

Que se dispensen los derechos de inhumación en el cementerio público del cadáver de Jerónimo Aguayo Molina, habida consideración á los meritorios y largos servicios prestados por el finado al Municipio, como individuo de la guardia municipal diurna.

#### Pósito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito para el pago de su respectivo crédito.

#### Junta municipal

En esta sesión se aprobó y fijó como definitivo el dictamen de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento, respectivas al ejercicio de mil novecientos diez y seis.

#### Sesión del 25

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado de un escrito de la señora Superioaa del colegio de niñas educandas dando las gracias á la Corporación por el beneficio que ha dispensado á la Comunidad, concediéndole la instalación de agua potable en el interior del edificio que la misma ocupa.

Aprobar el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza urbana de este término para el próximo venidero ejercicio de 1918.

Prestar conformidad á las declaraciones presentadas por propietarios de este término municipal relativas á alteraciones ó variaciones experimentadas en su riqueza rústica, que han de constituir el apéndice al registro fiscal de dicha riqueza, para servir de base al repartimiento de la contribución territorial por citado concepto, respectivo al próximo ejercicio de 1918.

Que quede sobre la mesa para estudio un escrito de buen número de vecinos de esta población solicitando se implante en este pueblo la beneficencia municipal domiciliaria.

Nombrar comisionado á don Manuel Madueño Vacas para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con objeto de ser reconocido, al mozo de este cupo y reemplazo actual Manuel Eulogio Bejar Pelaez.

#### Pósito

Conceder en principio de los fondos de este Pósito los préstamos siguientes:

A don Blas Lara Madueño y don Juan Copado Luna, el de 500 pesetas á cada uno.

A doña María Rosario Vega Casado, don Miguel Criado Librán y don Juan Baena Prado, el de 750 pesetas también á cada uno.

A doña María Fuensanta Camino Vega y don Francisco Cuñas Vlasco, el de 1.000 á cada uno.

A don José Bellido Acha, el de 1.250 pesetas.

A don Pedro Romero Vacas y doña Ana Medina Romero, el de 3.000 á cada uno; y

A doña Librada León Cáceres, el de 6.000; todos por tiempo de un año é in-

terés del 4 por 100 y que el expediente al efecto instruido se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Remitir á Informe de la Delegación regia de Pósitos para en su vista resolver lo procedente, un escrito de don Ildefonso Vacas Cepas solicitando se le admita como parte de pago del precio de 370 50 pesetas en que remató en subasta pública una suerte de olivar de la propiedad de este Pósito en el pago de Santa Brígida, sitio del Conejero, con 180 plantas y cuarta parte de casa lagar, la cantidad de 302 23 pesetas que tiene ingresadas en las arcas del Tesoro público, por el re-tracto de la misma finca, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribuciones.

#### Junta municipal

Aprobar los estados de débitos al Estado y créditos contra el mismo de este Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre próximo pasado.

Idem el presupuesto municipal extraordinario formado por la respectiva comisión para el actual ejercicio de 1917.

#### Sesión extraordinaria del 30

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Alba Relaño.

Tuvo por objeto esta sesión poseionar á don Bartolomé Vacas Fresco en el cargo de Alcalde presidente de este ilustre Ayuntamiento, para el que fué nombrado por Real orden de 23 del mes que se extracta.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de dos del mes que rige, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 4 de Julio de 1917.—El Secretario, Romero.—V.º B.º: El Alcalde, B. Vacas.

ZUHEROS.—Núm. 2.882  
Don Francisco Miguel Romero, Recaudador del reparto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre del reparto de Consumos del año actual tendrá lugar en esta villa en los días del 1 al 3 de próximo mes de Agosto, como primer periodo voluntario, y del 4 al 10 inclusiva como segundo periodo.

La recaudación tendrá lugar en la plant. baja de la Casa Ayuntamiento, sita en la calle Fernandez Jimenez, de ocho á dos, de los días señalados.

Lo que se anuncia para general inteligencia, en evitación que sufran los contribuyentes los recargos correspondientes por dejar de satisfacer sus cuotas en expresado periodo.

Zuheros 23 de Julio de 1917.—Francisco M. Romero.

POSADAS.—Núm. 2.934  
Don Juan Serrano Franco, Alcalde cons- titucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de

mi presidencia ha nombrado agente ejecutivo para el cobro de todos los descubiertos en favor del mismo, á don Rafael Moreno Cortés.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Posadas 14 de Julio de 1917.—Juan Serrano.

FUENTE PALMERA.—Núm. 2.910

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre del corriente año de los repartimientos de consumos, y de arbitrios extraordinarios de esta localidad, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el Recaudador nombrado al efecto, todos los días hábiles de oficina del próximo mes de Agosto, de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde, en la inteligencia que transcurrido mencionado plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en precitados repartos

Fuente Palmera 27 de Julio de 1917.—Timoteo Sanz y González.

GUDALCAZAR.—Núm. 2.909

Don José López Maqueda, Alcalde cons- titucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del tercer trimestre de los repartimientos de Consumos y arbitrios extraordinarios, así como de establecimientos públicos desde el 1 al 5 de Agosto próximo, como periodo voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, quedan incurso en el primer grado de apremio y se procederá ejecutivamente al cobro.

Guadalcazar 27 de Julio de 1917.—José López.

### Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección de Incidencias EDICTO.—Núm. 2.936

Don Juan Jurado y Girón, Agente ejecutivo nombrado por la Arrendataria de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencia fecha de hoy, han sido declarados incurso en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Derechos Reales.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

Valenzuela  
Antonio Gómez Gómez, 61'60 pesetas

Doña Mencía

Ascensión Jiménez Jurado, 558 pesetas.

La misma, 24 16 pesetas.

Vicente Muñoz Elvira, 19 68 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubierto dentro del

plazo de 3 días con el cinco por ciento de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del cinco por ciento de apremio, después de exhibir la carta de pago, de ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarse así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba, á 30 de Julio de 1917.—Juan Jurado.

## Depositaría de fondos municipales de Dos-Torres (Provincia de Córdoba)

### Segundo trimestre de 1917

Núm. 2889

CUENTA del segundo trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

|                                                           | Pesetas.         |
|-----------------------------------------------------------|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 2.970 17         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 15.067 21        |
| <b>CARGO.....</b>                                         | <b>18.037 38</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 15.260 17        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 2.777 21         |

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

|                                                | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------|
|                                                | Pesetas.                                                 | Pesetas.                                 | Pesetas.                                       |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                                          |                                          |                                                |
| 1 Propios.....                                 | 5.579 67                                                 | 5.579 67                                 | 11.159 34                                      |
| 2 Montes.....                                  | 233 65                                                   | 445 90                                   | 679 55                                         |
| 3 Impuestos.....                               | 233 65                                                   | 445 90                                   | 679 55                                         |
| 4 Beneficencia.....                            | 233 65                                                   | 445 90                                   | 679 55                                         |
| 5 Instrucción pública.....                     | 233 65                                                   | 445 90                                   | 679 55                                         |
| 6 Corrección pública.....                      | 233 65                                                   | 445 90                                   | 679 55                                         |
| 7 Extraordinarios.....                         | 3.980 55                                                 | 3.886 10                                 | 7.866 65                                       |
| 8 Resultas.....                                | 5.270 15                                                 | 5.270 15                                 | 10.540 30                                      |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 2.059 87                                                 | 5.109 91                                 | 7.169 78                                       |
| 10 Reintegros.....                             | 45 61                                                    | 45 63                                    | 91 24                                          |
| <b>Cargos.....</b>                             | <b>17.169 50</b>                                         | <b>15.067 21</b>                         | <b>32.236 71</b>                               |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                                          |                                          |                                                |
| 1 Gas os del Ayuntamiento.....                 | 3.729 21                                                 | 4.849 31                                 | 8.578 52                                       |
| 2 Policía de Seguridad.....                    | 1.460 01                                                 | 1.474 01                                 | 2.934 02                                       |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 1.535 53                                                 | 2.041 78                                 | 3.577 31                                       |
| 4 Instrucción pública.....                     | 252 07                                                   | 252 07                                   | 504 14                                         |
| 5 Beneficencia.....                            | 417 48                                                   | 485 48                                   | 902 96                                         |
| 6 Obras públicas.....                          | 970                                                      | 326 40                                   | 1.296 40                                       |
| 7 Corrección pública.....                      | 562 64                                                   | 562 64                                   | 1.125 28                                       |
| 8 Montes.....                                  | 5.390 53                                                 | 4.554 03                                 | 9.944 56                                       |
| 9 Cargas.....                                  | 444 50                                                   | 714 50                                   | 1.159                                          |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | 444 50                                                   | 714 50                                   | 1.159                                          |
| 11 Imprevistos.....                            | 444 50                                                   | 714 50                                   | 1.159                                          |
| 12 Resultas.....                               | 444 50                                                   | 714 50                                   | 1.159                                          |
| <b>Data.....</b>                               | <b>14.199 33</b>                                         | <b>15.260 17</b>                         | <b>29.469 50</b>                               |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Dos-Torres á 10 de Julio de 1917.—El Depositario, Rafael Campos.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos-Torres á 10 de Julio de 1917.—El Regidor Interventor, Simeón Serrano.—El Secretario, Antonio Blanco.—B.º V.º: El Alcalde, Fernando Rodríguez.

## JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2890

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Antonio Moro Bernete y Juan José Moro, el día diez y seis del mes actual, en término de La Carlota, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintitrés Julio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

De Antonio Moro Bernete

Un mulo, cuatro años, alzada 1'40, castaño oscuro, con el hierro de la Compañía La Mundial, letra C, número 2, en la nalga derecha.

De Juan José Moro Monerrat

Un mulo, nueve años, 1'39 de alzada, castaño oscuro, hierro u. i. confuso, lunares blancos en los costillares, despuntada oreja derecha, cardoso y el hierro de la citada Compañía en la misma nalga.

AGUILAR.—Núm. 2896

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propias de Antonio Romero Varo, vecino esta ciudad, extrañadas en la noche del veinte y cuatro del actual, del sitio Casilla Chato, término de esta ciudad; popiéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintisiete Julio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, de seis años, castaño oscuro, raza española, bociclaro negro ollares, con 1'48 alzada.

Una mula de igual edad y raza, 1'43 alzada, castaño oscuro, bociclaro, bragada, más oscura extremidades, pelos blancos costillar izquierdo.

MONTORO.—Núm. 2898

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas

las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes, respectivamente, á Pedro Moreno Agudo y Francisco Relano Mateo, vecinos de Villa del Río, y de un aparejo, caballerías y aparejo que se aponeen hurtadas las noches del diez y siete al diez y ocho del actual, en un sombrero de una era situada en extramuros de tal pueblo, á espaldas de la calle Caballeros, del mismo; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado; así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, éstas en calidad de detenidas en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veinticinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de seis años, con un par de dedos sobre la marca, pelo negro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda, letra V, número 10, perteneciente á Francisco Relano Mateo.

Un mulo de doce años, capón, alzada 1'49, pelo castaño, raza española, con lunares en los costillares y cicatriz grande en la paletilla derecha y otra pequeña en la parte posterior de la nariz.

Un muleto capón, con tres años, marcado, pelo castaño oscuro; ambas caballerías con el hierro de dicha Compañía, letra y número en la cadera izquierda, perteneciente á Pedro Moreno Agudo.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2915

GUTIERREZ MORENO, Juan, natural y vecino de Córdoba, hijo de Enrique y de Carmen, de treinta y siete años, soltero, carrero, sin instrucción ni antecedentes; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora, sin número.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6